

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 27 ENE 2023

Expediente No. 2022-00460.

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aclárense los hechos de la demanda indicando si el demandado ejerce la posesión sobre todo el predio o sobre un segmento del mismo. En caso de respuesta afirmativa, deberá ser individualizado.
2. Aclárense los hechos de la demanda indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que inició la posesión del demandado. La referencia es lacónica.
3. Adecúense las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar expresamente, si persigue la reivindicación del derecho de cuota, o todo el predio para la comunidad de propietarios.
4. Adecúense las pretensiones de la demanda indicando si persigue la reivindicación sobre la totalidad de la extensión del predio, o sobre una extensión parcial. En caso del último, deberá identificarlo con sus respectivos linderos.
5. Formúlese las pretensiones de condena a frutos por cantidades determinadas o determinables.
6. Acredítese el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad.
7. Alléguese nuevo escrito de demanda integrando las adecuaciones objeto de inadmisión.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Mixto Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El notario, auto se Notifíco por Estado
no 003 Fecha 30 ENE 2023

Secretario(a). _____